

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 03 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha tres de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 861-2019-R.- CALLAO, 03 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 286-2019-TH/UNAC recibido el 01 de agosto de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 011-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a veinte estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, en dicho Reglamento en el numeral 3 se establece que "Todos los miembros docentes y estudiantes que transgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, así como el presente Reglamento, incurren en responsabilidad administrativa, debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución"; asimismo, en el Art. 10 sobre las Infracciones y Faltas se establece que constituyen suspensión las siguientes conductas, literal t) "Transgredir los reglamentos afectando los derechos de la comunidad Universitaria y promover denuncias sin justificación.";

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 679-2019-OAJ (Expediente N° 01075683) recibido el 24 de mayo de 2019, en relación a las copias del Acta Fiscal (04) de la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao-Cuarto Despacho y fotografías a color sobre la toma (06) cuya representante del Ministerio Público y su asistente de función fiscal Dr. Ortega León, estando de turno fiscal intervinieron en flagrancia por la Comisión de Hechos Delictivos por parte de un grupo de 19 estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas, al cerrar y encadenar las puertas de dicha Facultad desde las 7.30 am del día 09 de mayo hasta las 4.48 del día 10 de mayo del 2019; en que a instancia de la Fiscal de turno abrieron la puertas de la referida Facultad al término de la diligencia, con lo cual impidieron el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de dicha unidad académica, incurriendo en presunta falta administrativa los estudiantes intervinientes, los cuales fueron: Tania Lizzett Huamani Echaccaya, Kevin León Mariluz, Leonardo Cabrera Cáceres, Juan Rojas Maco, Peter Servillón Evaristo, Juan Lozano Aranda, Eduardo Huamán Erazo, Ana Espinoza Romero, Cristhian Chambi Tintaya, Ismael Castro Rodríguez, Edwin Paz Moreno, Katherine Lizbeth Martel Orihuela, Dave Cóndor Arteaga, Joseph Arellano García, Alexander Zavala Soto, Oscar Campaña Sánchez, José Luis Lucana Calle, Christian Alejandro Quispe y Diego Quispe Saavedra; por lo que, considera sobre los hechos denunciados que deben ser sometidos conforme al Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao; en concordancia con el Art. 10 del acotado Reglamento, asimismo en virtud a lo establecido en el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;



Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante Oficio N° 0669-2019-D-ORAA de fecha 03 de junio de 2019, remite al Presidente del Tribunal de Honor Universitario el Informe N° 072-2019-ISS-ORAA por el cual informa sobre los datos personales incluido dirección y número de teléfono, ficha de matrícula y record académico de los 20 alumnos de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 011-2019-TH/UNAC de fecha 26 de junio de 2019, por el cual recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario a los estudiantes TANIA LIZZETT HUAMANI ECCHACCAYA, KEVIN ALONSO LEON MARILUZ, LEONARDO CABRERA CACERES, JUAN EFRAIN ROJAS MACO, PETER MARTIN SERVILLON EVARISTO, JUAN DIEGO LOZANO ARANDA, EDUARDO ENRIQUE HUAMAN ERAZO, ANA FIORELLA ESPINOZA ROMERO, CRISTIAN GIOVANI CHAMBI TINTAYA, ISMAEL DARIO CASTRO RODRIGUEZ, EDWIN PAZ MORENO, KATHERINE LIZBETH MARTEL ORIHUELA, DAVE JEREMY CONDOR ARTEAGA, JOSEPH ARELLANO GARCIA, ALEXANDER ANIBAL ZAVALA SOTO, OSCAR OSWALDO CAMPAÑA SANCHEZ, JOSE LUIS LUCANA CALLE, CHRISTIAN JEANPIERRE ALEJANDRO QUISPE, DIEGO QUISPE SAAVEDRA y TATIANA ARACELI AYALA HIGINIO de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción a las disposiciones contempladas en los artículos del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos al incumplimiento de sus deberes como estudiantes deberes prescritos en el Art. 288 numerales 1, 3, 5 en concordancia con el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario en su Art. 10 literal t), al considerar del Acta Fiscal según los estudiantes antes mencionados señala que han cerrado las puertas principales de la Facultad, supuestamente debido a irregularidades en la Matrícula 2019-A, y a la Programación Académica mal hecha, que oportunamente hicieron de conocimiento de las autoridades a través de Mesa de Partes de la Facultad de Ciencias Administrativas; habiéndose solucionado solo un 25% del 100% de sus peticiones; ante lo cual la representante del Ministerio Público de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao-Cuarto Despacho, exhorta a la vocera y a todos los alumnos a fin de que de manera pacífica permitan el ingreso y abran la puerta, y se retiren de manera voluntaria de las instalaciones, se les pidió que permitan el ingreso conjuntamente con el personal policial presente, y el personal de seguridad de la Universidad Nacional del Callao; al ingreso del personal mencionado se constató por parte de la Fiscalía y la totalidad del personal policial y de seguridad presente, verificando que ninguno de los ambientes de los cuatro pisos de la Facultad habrían sufrido daños y que se encontraban en buen estado, ordenados y limpios; que es a solicitud de la Representante del Ministerio Público que los estudiantes que eran partícipes de estos actos se identifiquen, lo que de manera voluntaria entregaron sus documentos de identidad, razón por la que se tiene conocimiento de los partícipes de la medida estudiantil; ante lo cual en salvaguarda de un debido proceso con el respeto de los derechos que asiste a los estudiantes, por lo que para el esclarecimiento y conocimiento de los hechos que la representante del Ministerio Público hacen constar en el Acta Fiscal;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 793-2019-OAJ recibido el 07 de agosto de 2019, recomienda la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los estudiantes: HUAMANI ECCACCAYA TANIA LIZZETT, LEON MARILUZ KEVIN ALONSO, CABRERA CACERES LEONARDO, ROJAS MACO JUAN EFRAIN, SERVILLON EVARISTO PETER MARTIN, LOZANO ARANDA JUAN DIEGO, HUAMAN ERAZO EDUARDO ENRIQUE, ESPINOZA ROMERO ANA FIORELLA, CHAMBI TINTAYA CRISTIAN GIOVANI, CASTRO RODRIGUEZ ISMAEL DARIO, PAZ MORENO EDWIN, MARTEL ORIHUELA KATHERINE LIZBETH, CONDOR ARTEAGA DAVE JEREMY, ARELLANO GARCIA JOSEPH, ZAVALA SOTO ALEXANDER ANIBAL, CAMPAÑA SANCHEZ OSCAR OSWALDO, LUCANA CALLE JOSE LUIS, ALEJANDRO QUISPE CHRISTIAN JEANPIERRE, QUISPE SAAVEDRA DIEGO y AYALA HIGINIO TATIANA ARACELI; al considerar conforme al Informe N° 011-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario que la conducta imputadas a los mencionados estudiantes de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante ese Colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del derecho administrativo;

Que, el Artículo 288 del Estatuto establece que son deberes de los estudiantes, entre otros: “288.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”; “288.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad”; “288.5 Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios”; asimismo, el Artículo 302 de la norma estatutaria establece que “Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario...”;

Que, los Arts. 4°, 15° y 16° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final

proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción"; "Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio"; y "El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos";

Estando a lo glosado; al Informe N° 011-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 26 de junio de 2019; y al Informe Legal N° 793-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de agosto de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los veinte estudiantes **TANIA LIZZETT HUAMANI ECCHACCAYA** con Código N° 1710130027, **KEVIN ALONSO LEON MARILUZ** con Código N° 1620125507, **LEONARDO ANDRES RENATO CABRERA CACERES** con Código N° 1610126152, **JUAN EFRAIN ROJAS MACO** con Código N° 1420165128, **PETER MARTIN SERVILLON EVARISTO** con Código N° 1420165839, **JUAN DIEGO LOZANO ARANDA** con Código N° 1710120823, **EDUARDO ENRIQUE HUAMAN ERAZO** con Código N° 1710120859, **ANA FIORELLA ESPINOZA ROMERO** con Código N° 1710130054, **CRISTHIAN GIOVANI CHAMBI TINTAYA** con Código N° 1410110224, **ISMAEL DARIO CASTRO RODRIGUEZ** con Código N° 1710120799, **EDWIN PAZ MORENO** con Código N° 1710120534, **KATHERINE LIZBETH MARTEL ORIHUELA** con Código N° 1820120966, **DAVE JEREMY CONDOR ARTEAGA** con Código N° 1810120353, **JOSEPH DANIEL ARELLANO GARCIA** con Código N° 1620125634, **ALEXANDER ANIBAL ZAVALA SOTO** con Código N° 1620125685, **OSCAR OSWALDO CAMPAÑA SANCHEZ** con Código N° 1620125343, **JOSE LUIS LUCANA CALLE** con Código N° 1620125239, **CHRISTIAN JEANPIERRE ALEJANDRO QUISPE** con Código N° 1620125402, **DIEGO PERCY QUISPE SAAVEDRA** con Código N° 1620125661 y **TATIANA ARACELI AYALA HIGINIO** con Código N° 1210110126, de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 011-2019-TH/UNAC de fecha 26 de junio de 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; atendiendo que es necesario llegar a la veracidad de los hechos en forma objetiva y a efecto de poder emitir juicios de valor, el Tribunal de Honor puede ordenar la realización de cualquier diligencia que considere necesaria, respetándose el debido procedimiento; el Tribunal de Honor elabora el Pliego de Cargos, el mismo que será notificado a los interesados; vencido el plazo de diez días hábiles de haberseles notificado válidamente a los denunciados para que haga sus descargos, estos no lo hacen, el Tribunal de Honor dispondrá la continuación del procedimiento administrativo, sin perjuicio de que se realicen las diligencias que se consideren necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, conforme a lo establecido en los Artículos 16°, 17° y 18° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de ésta Casa Superior de Estudios.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, THU, e interesado.